

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714



APARTADO 4267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

Núm. 2832
27 de setiembre de 1981 3:35 p.m.
Fecha:

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

CERTIFICACION

Por: *Luzmila de Perdomo*
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, Heydsha M. Eckert Duchesne, Secretaria de la
Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, POR LA
PRESENTE CERTIFICO, que la siguiente es una copia fiel y exacta
de la Resolución Número 1778, aprobada por la Junta de Gobierno
de la Autoridad en su reunión del 29 de septiembre de 1981.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago
estampar en ella el sello de la Autoridad de Energía Eléctrica,
hoy 29 de septiembre de 1981.

Heydsha M. Eckert Duchesne
Lcda. Heydsha M. Eckert Duchesne
Secretaria, Junta de Gobierno

SELLO

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714



APARTADO 4267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

RESOLUCION NUM. 1778

POR CUANTO, mediante la Ley Número 4 del 8 de junio de 1981, la Autoridad de Energía Eléctrica adoptó un Reglamento, previa la aprobación del Gobernador, para la concesión de un crédito por ajuste de combustible en virtud de dicha ley; y

POR CUANTO, el referido Reglamento para la concesión del crédito por ajuste de combustible contiene el requisito de radicación de la solicitud de subsidio dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación del mismo y el cual vence el 30 de septiembre de 1981; y

POR CUANTO, se han recibido a la fecha de hoy en la Autoridad de Energía Eléctrica aproximadamente 100,000 solicitudes de subsidio de un total de 700,000 potenciales abonados que podrían acogerse a este beneficio; y

POR CUANTO, al presente la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentra en un estado huelgario provocado por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), el cual comenzó el día 20 de agosto del corriente, por lo que el personal que se dedicaría a procesar las solicitudes para el crédito o subsidio antes referido, no está trabajando y ha habido que sustituirlo parcialmente con personal gerencial que no podrá completar dicha tarea en el tiempo previsto de noventa (90) días según se establece en el Reglamento; y

POR CUANTO, la Autoridad de Energía Eléctrica al encontrarse en un estado de huelga por parte de la UTIER se ha visto imposibilitada de ofrecer orientación adecuada sobre el trámite y radicación de solicitudes de subsidio. Esta situación de huelga no ha permitido atender en las oficinas comerciales a aquellos abonados que tienen dudas o dificultades para tramitar la solicitud; y

POR CUANTO, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ha adoptado una enmienda al Reglamento antes referido, concediendo una extensión al término para radicar las solicitudes de subsidio por noventa (90) días adicionales y cuya fecha de vencimiento sería el 29 de diciembre de 1981;

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714



APARTADO 4267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

RESOLUCION NUM. 1778

PAGINA 2

POR TANTO, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica RESUELVE:

Que en vista de las circunstancias antes señaladas y a los fines de no perjudicar a los abonados de la Autoridad, se justifica una extensión del término para radicar las solicitudes por 90 días adicionales, cuya fecha de vencimiento sería el 31 de diciembre de 1981.

POR TANTO, además la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica adopta previa aprobación del Gobernador, una enmienda al "Reglamento para la Concesión de Crédito por Ajuste de Combustible, aprobado con vigencia del 1 de julio de 1981, para que su Artículo 4.1 a (1) lea como sigue:

- (1) "La Autoridad de Energía Eléctrica concederá los créditos por ajuste de combustible que dispone este reglamento en forma automática con las facturas correspondientes a las lecturas de los contadores, a partir del primero de julio de 1981 en adelante, durante un período de 90 180 días a partir de esa fecha, y el que vence el día ~~30 de septiembre de 1981~~ - 29 de diciembre de 1981."

Por la presente enmienda al Reglamento para la Concesión de Crédito por Ajuste de Combustible entrará en vigor en la misma fecha en que el Gobernador la promulgue en virtud de la facultad que le confiere la Ley Núm. 12 del 30 de junio de 1957.

APROBADA: 29 de septiembre de 1981